



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI

LA UNIÓN – ANTIOQUIA

REGLAMENTO CONSEJO DIRECTIVO

MAYO 08 DE 2020

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

DECRETO 1860 DE 1994

CAPITULO IV

EL GOBIERNO ESCOLAR Y LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 18º. COMUNIDAD EDUCATIVA

Según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo, y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

Se compone de los siguientes estamentos:

1. Los estudiantes que se hayan matriculado.
2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los estudiantes matriculados.
3. Los maestros vinculados que laboren en la institución.
4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
5. Los egresados organizados para participar.

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar.

ARTICULO 19º. OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO ESCOLAR

Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.



El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la Ley y en el presente decreto.

Las instituciones educativas, establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellos en los incisos 2º y 3º del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en el presente Decreto y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También las instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del gobierno escolar se establecen en este capítulo.

ARTICULO 20º. ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas.

Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para periodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del periodo.

ARTICULO 21º. CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo está integrado por el rector quien lo preside y convoca, dos representantes del personal docente, dos representantes de los padres de familia, un representante de los estudiantes, un representante de los exalumnos, un representante del sector productivo. Cumplirá las siguientes funciones:

- a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa para los establecimientos privados.
- b. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
- c. Adoptar el Manual de Convivencia y el reglamento de la institución.



- d. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
- e. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se siente lesionado.
- f. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo, del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaria de Educación respectiva, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.
- h. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- i. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- j. Participar en la evaluación de los docentes, directivos-docentes y personal administrativo de la institución.
- k. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- l. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de las actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- m. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones y la conformación de organizaciones juveniles.
- n. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
- o. Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto.
- p. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y
- q. Darse su propio reglamento.

FUNDAMENTACIÓN INSTITUCIONAL:

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO:

El Rector preside y convoca ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente. Para que haya una representatividad de las sedes y modalidades flexibles de la institución se elige un docente representante de Transición y Básica Primaria, uno de Bachillerato, uno de Bachillerato digital, uno de Nocturno y uno de las sedes rurales, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes. Igualmente, un representante de Padres de Transición y Básica Primaria, uno de Bachillerato y uno de cada sede rural elegidos en la Jornada de Inducción del inicio del año escolar y validado en la reunión de Consejo de Padres para la sede principal y en la Jornada de Inducción y/o Reinducción de las sedes rurales. Un representante de los estudiantes elegido en reunión de



Consejo de Estudiantes. Un representante de Exalumnos elegido por terna presentada a la rectoría de la institución. Un representante del sector productivo elegido por terna presentado a la rectoría de la institución. Los funcionarios de la Secretaria de la institución educativa participarán de las reuniones para la realización de las actas, de acuerdo a directriz de la Rectoría.

CUALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a. Estar vinculados con la institución educativa.
- b. Tener alto grado de pertenencia a la Institución.
- c. Ser reconocido por su liderazgo, sus actitudes y sus valores.
- d. Distinguido por la claridad y la objetividad para manejar situaciones.
- e. Auténtico y congruente con el Proyecto Educativo de la institución.
- f. Tener sentido de responsabilidad.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS:

RECTOR:

- a. Presidir el Consejo Directivo y las reuniones.
- b. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo y preparar el orden del día.
- c. Someter a consideración y aprobación de los miembros del consejo el Orden del día y las actas de cada reunión.
- d. Representar legalmente al consejo.
- e. Delegar a los representantes de cada estamento para informar a la comunidad educativa las decisiones tomadas en el consejo.
- f. Nombrar los responsables de las comisiones de apoyo a las actividades del consejo.

SECRETARIO:

- a. Recordar a los miembros del consejo las reuniones programadas con anterioridad y que se encuentran en el Plan operativo anual.
- b. Dar lectura del Orden del día.
- c. Elaborar el acta de cada reunión y leerlas según el orden del día para ser aprobada y firmada por los miembros.
- d. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida, clasificarla y archivarla.
- e. Las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO: El secretario del consejo será del personal de la dependencia de la Secretaria de la institución.

REPRESENTANTE DE ESTAMENTOS:



- a. Llevar la vocería del estamento que representa.
- b. Coordinar y orientar los procesos que a bien tenga que liderar de acuerdo a las funciones del consejo.
- c. Participar en la evaluación de los procesos institucionales y establecer correctivos.
- d. Informar a las personas del estamento que representa las decisiones tomadas en el consejo.
- e. Propiciar el intercambio de experiencias que favorezcan el mejoramiento del servicio educativo.
- f. Firmar el libro de actas de reuniones y demás registros reglamentarios.
- g. Las demás que les sean afines y complementarias con el Proyecto Educativo.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a. A tener voz y voto en todas las deliberaciones y a ser informado oportunamente de los asuntos a tratar en las reuniones.
- b. A presentar sugerencias para mejorar los procesos institucionales del sistema de gestión escolar.
- c. A recibir trato cortés y a participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del consejo.

PARÁGRAFO: El voto se toma en cuenta según los parámetros establecidos de integrantes del Consejo Directivo según el artículo 21 de la Ley 115 de Educación.

DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones y desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo. En caso de ausencia, reportar excusa y nombrar delegado, el cual tendrá voz y voto.
- b. Dar trato respetuoso a los integrantes del consejo.
- c. Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- d. Participar en las comisiones que se designen o que sea requerido.
- e. Velar por el mejoramiento institucional y del estamento que representa.
- f. Acatar las decisiones del consejo.
- g. La información que se recibe en las diferentes reuniones, debe ser de total reserva y discreción de los miembros del consejo. Sólo podrá socializar los temas considerados por el Consejo Directivo.

PROHIBICIONES:

Se establecen como prohibiciones para los miembros del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Distorsionar las decisiones adoptadas en las reuniones.
- b. Revelar información confidencial de los temas tratados en el consejo, que afecten la dignidad humana de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.



SANCIONES:

Se consideran causales para la pérdida de la investidura como representante al Consejo Directivo las siguientes:

- a. Inasistencia a dos reuniones sin justa causa.
- b. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

OTROS PARTICIPANTES:

Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. Esta participación se hará por invitación del Rector de la Institución, previa solicitud escrita ante el Consejo Directivo.

También podrá el Consejo Directivo solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones, aclarar dudas presentadas en los procesos pedagógicos y evaluativos, o sustentar determinaciones tomadas por este.

QUÓRUM Y VOTACIONES:

Constituye quórum deliberativo mínimo 75 % de los miembros del consejo siempre y cuando, haga presencia quien preside, es decir, este es el mínimo de personas que se necesitan para ser desarrollada la reunión; y constituye quórum decisorio el 75% de los asistentes a cada reunión.

Los integrantes del consejo directivo que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría declarada.

Dado en La Unión, a los 08 días del mes de mayo de 2020.

Madeleyne Ceballos Doncel

MADELEYNE CEBALLOS DONCEL

RECTORA